

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 —
NÚMERO SUELTO. . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener el anuncio a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 21)

#### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo Sr.:

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922, publicado en la Gaceta del 19,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que los individuos aprobados en la última convocatoria del Cuerpo de Correos se presenten, los que tuvieren su residencia en Madrid, ante el Director General de Correos y Telégrafos, y los que la tuvieren en las restantes provincias, al Gobernador Civil, el día en que esta Real orden tenga publicidad, en el lugar de su residencia, al siguiente día, para ser inmediatamente destinado a ocupar las plazas que se les señalen en el servicio de Correos.

Se entenderá que pierden todo su derecho los que no hicieron su presentación.

Los Gobernadores Civiles, previa comprobación de identidad de la persona y de que figura en la lista de aprobados, publicada en la Gaceta, acreditarán documentalmente en el acto de la presentación, hecho del cual expedirán un certificado que servirá de justificación provisional de haber tomado posesión del cargo, el funcionario a quienes se refiere.

De Real orden lo digo a V. E. para conocimiento e inmediato cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de Agosto de 1922.

PINIÉS

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos y Gobernadores Civiles de todas las provincias y del Campo de Gibraltar.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA.

—(CONTINUACION)—

La Real orden se dirigirá al Instituto de Reformas Sociales, en donde a su vez se extenderá la oportuna nota de las copias de los documentos que obren en su poder. El Instituto expedirá dos certificaciones de la Real orden de calificación, que serán remitidas a la Junta de Casas baratas, quien entregará una de ellas al interesado, y hará constar la aprobación en las copias de los documentos que obren en su poder, entregando un ejemplar de ellos a los interesados, excepto del documento a que se refiere el número 5.º, y archivará el otro ejemplar de los mismos igualmente anotado y la certificación de la Real orden correspondiente.

Si no existiera Junta de Casas baratas en la localidad, será sustituida en sus funciones por el Instituto de Reformas Sociales.

La certificación de la Real orden de aprobación del terreno se inscribirá en el Registro de la propiedad, especificando, con el consentimiento del propietario, que la finca queda afecta a la devolución del importe de los impuestos, contribuciones y arbitrios de los cuales hayan sido declarados exentos los actos y contratos relativos al

mismo terreno y a los edificios que sobre él se construyan, cuando por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, se obligase a dicha devolución, en los casos señalados en este Reglamento.

Art. 110. Si los terrenos no reúnen las condiciones a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores, se acordará por la Junta, o por el Instituto en su defecto, la obra que se estime necesario realizar para el saneamiento e higiene de los mismos y los demás reparos que sea preciso formular, no concediéndose la aprobación de los terrenos hasta que dichas obras estén realizadas o corregidos los reparos, y si se compruebe que los terrenos, tanto en este aspecto como en el económico y jurídico, son aptos para la construcción de casas baratas.

En el caso de que no sea posible realizar dichas obras, o que la condición, situación, precio, etc., de los terrenos, se opongan a la construcción en ellos, en debida forma, de las casas baratas, que en los mismos se proyecte construir, se emitirá el oportuno informe y se hará constar la negativa en los aludidos documentos.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria en el plazo de un mes, quien resolverá oyendo al Instituto de Reformas Sociales. Contra la Real orden resolutoria no se admitirá recurso alguno.

Art. 111. La Real orden de aprobación de los terrenos quedará sin efecto en los casos siguientes:

1.º A petición de la persona a cuyo favor se hubiese obtenido la aprobación, formulándose aquélla ante la Junta de Casas baratas correspondiente o el Instituto de Reformas Sociales, en su caso,

quien la elevará al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, el oportuno informe para su resolución.

2.º Cuando, seis meses después de haber obtenido la aprobación el propietario de unos terrenos hubiese formulado la petición de calificación condicional de casas baratas a favor de las que pueden edificar en dichos terrenos.

3.º Cuando, transcurrido un año a partir de la fecha de haber obtenido la Real orden de calificación condicional, no hubiera comenzado obras de importancia para la preparación de la edificación misma de las casas baratas.

La Junta de Casas baratas correspondiente o en su defecto el Instituto de Reformas Sociales apreciarán si las obras realizadas tienen la importancia suficiente para conceptuar que no debe aplicarse a ellas los preceptos contenidos en el párrafo anterior.

4.º Cuando, con arreglo a los preceptos de la ley y de este Reglamento, se retire la calificación condicional o definitiva de casas baratas de las casas en proyecto de construcción o construídas en dichos terrenos.

5.º Cuando se retire la aprobación a los terrenos por no cumplirse en ellos las condiciones prescritas en la ley y en este Reglamento.

En casos especiales, debidamente justificados, podrá acordarse la ampliación de los plazos mencionados en los apartados segundo y tercero.

Todos estos casos se resolverán de Real orden por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previa la certificación de la Real orden que se presentará en el Registro de la Propiedad para cancelar la inscripción que hubiera producido

disposición aprobatoria de los terrenos, previo cumplimiento de obligaciones y aplicación de sanciones a que hubiere habido lugar.

Art. 112. La aprobación de los terrenos, a los efectos de la aplicación de los artículos 38, 44 y 45 de la ley se podrá realizar conjuntamente al dictarse las oportunas disposiciones de aprobación de proyectos de los Ayuntamientos de las peticiones de expropiación de Corporaciones Oficiales, de todas clases y parajes.

En dichas disposiciones se detallará todo lo que haga referencia a la aprobación de los terrenos a los efectos y a los casos en que sea dicha aprobación. El Real Decreto de aprobación se anotará en el Registro de la Propiedad de lo que se refiere a cada finca, pronto como quede terminado el expediente de expropiación de la una.

Art. 113. Las aprobaciones de terrenos realizadas antes de la aplicación de este Reglamento reputarán válidas. Sin embargo, si se pretendiera acogerse a los beneficios de concesión de préstamos, garantía de renta para construcciones que en ellos se obtienen u obtener el beneficio de no de parte de los intereses de préstamos o de obligaciones, será necesario solicitar nueva aprobación en la forma determinada en los artículos anteriores. Se realizará una revisión de las aprobaciones concedidas hasta la fecha de la publicación de este Reglamento, a los efectos de comprobar el estado de los proyectos de las construcciones, para anular, si procede, las aprobaciones y efectos concedidos.

Sección 2.ª.—De la calificación condicional de casa barata.

Art. 114. Los que pretendan solicitar para la condición de casas baratas procedimientos nuevos o especiales de construcción y deben conocer el dictamen del Instituto acerca de si estos procedimientos, por los sistemas de construcción y materiales que se empleen, podrán ser aceptados para edificación de casas baratas, solicitarán del Instituto de Reformas Sociales el oportuno informe, cuyo efecto habrán de acompañar a la petición todos los datos y elementos de juicio que se estimen necesarios, y, aun en ciertos casos, muestras de los materiales que hayan de entrar en este género de edificaciones, para que se realicen los oportunos análisis.

El dictamen del Instituto se referirá tan sólo a si los nuevos procedimientos de construcción pueden ofrecer, en general, todas las garantías y condiciones que para las casas baratas se exigen en este Reglamento, sin que esto prejuzgue la propuesta que se formule concretamente en cada caso cuando se solicite la calificación condicional de casa barata, que habrá de obtenerse siempre con arreglo a los preceptos de este capítulo y acomodarse además a las características de la localidad donde la construcción haya de realizarse y a las condiciones especiales del terreno.

Art. 115. La calificación de casa barata podrá ser condicional o definitiva.

La calificación condicional se concederá a las casas en proyecto que se acomoden y cumplan las condiciones económicas, jurídicas, constructivas e higiénicas que preceptúa la ley y este Reglamento.

La calificación definitiva se concederá a las casas ya construídas, cuyos proyectos hayan obtenido previamente la calificación de condicional, y hayan cumplido con las condiciones fijadas en los capítulos I y II de este Reglamento.

(Continuará)

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Oviedo

Hallándose vacante la Escuela nacional de niñas de Campomanes, en Lena, se anuncia su provisión por concursillo rural, conforme al artículo 61 del Estatuto vigente, por término de quince días.

Las señoras Maestras del término municipal que presten servicio en propiedad en distritos escolares de población equivalente, podrán solicitar dicha plaza en el expresado término, a medio de instancia acompañada de hoja de servicios, haciendo constar la categoría y número del Escalafón y el artículo del Estatuto en que funden su derecho.

La adjudicación, si procediere, se hará conforme al artículo 62 del citado Estatuto.

Oviedo, 10 de Agosto de 1922.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 2636

## SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Tineo

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los que puede ser examinado y producirse

reclamaciones que se consideren oportunas.

Cangas de Tineo, 8 de Agosto de 1922.—José Huerta.

R. al núm. 2.674

Alcaldía de Vegadeo

EDICTO.

Don M. Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Vegadeo.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignoraparadero, por más de diez años, de Manuel y Eduardo Canel García, hijos de Juan y Francisca, naturales de Mión, de estatura regular, ojos azules, pelo negro, cejas idem, color bueno, nariz regular y boca idem, el primero; el segundo estatura regular, ojos castaños, pelo negro, cejas idem, boca y nariz regular, hermanos del mozo Juan Antonio Canel García, número 50 del sorteo del reemplazo actual, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente Ley de Quintas.

En Vegadeo, a 8 de Agosto de 1922.—El Alcalde, M. Fernández.

R. al núm. 2.662

Alcaldía de Parres

Don Ramón Cueto Poó, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de 24 de Junio último, se ha procedido al sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal para el corriente ejercicio, resultando elegidos los señores siguientes:

Sección primera

D. Adolfo Villa Caldevilla, don Manuel González Blanco y D. Fernando Santos Cortés.

Sección segunda

D. Francisco Fernandez Tapiella, D. José García Meré y don Nicolás Fernández Sánchez.

Sección tercera

D. Manuel García Cabal, D. Fernando Laria Fanjul, D. Baltasar Rodríguez Escobio y D. Fernando Cuyar Portilla.

Sección cuarta

D. Francisco Guanes Fabián, D. Juan Díaz Valle, D. Andrés Valle Cueto y D. Antonio Abarea Vega.

Sección quinta

D. Miguel González Valle, D. Pedro Somoano Sánchez y D. José Caldevilla Fernández.

Arriondas, 2 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 2696

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

No habiendo dado su asentimiento la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, al concurso abierto para proveer en propiedad dos plazas de Médicos titulares, de este concejo, de reciente creación, por no habérselas asignado la dotación que correspondía, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 115, de 24 de Mayo último, la Corporación de mi presidencia acordó abrir nuevo concurso, por término de quince días, para proveer en propiedad dichas plazas, con arreglo a las bases que constan en el expediente de su razón, siendo la dotación de cada una de dos mil quinientas pesetas anuales.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos aquellos a quienes puedan interesar.

San Martín del Rey Aurelio, a 8 de Agosto de 1922.—El Alcalde en funciones, Benjamín Sierra Argüelles.

R. al núm. 2.699

Alcaldía de Aller

Aprobado por esta Corporación el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de una rampa de entrada a la Escuela de Felchosa, que asciende a 1.950 pesetas 98 céntimos, se ha fijado el día 1.º de Septiembre, a las nueve y media, para la declaración de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados, que entregarán en la Mesa por el término de media hora, acompañando a ellas el resguardo que acredite haber constituido en Depositaria municipal o Caja general de depósitos la cantidad de 97 pesetas 55 céntimos, en concepto de depósito provisional para optar a la subasta, y el rematante elevará esta suma a 195 pesetas 09 céntimos como fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en las oficinas municipales a disposición del vecindario que desee examinarlo, y en él constan cuantos extremos previene la vigente Instrucción de Contratación municipal.

Aller, 12 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Benigno González.

Aprobado por esta Corporación el proyecto y presupuesto de las obras del alcantarillado de Casomera, que asciende a 3.793 pesetas 70 céntimos, se ha señalado el día 1.º de Septiembre próximo, a las nueve de la mañana, para la celebración de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en el salón de

sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados, que entregarán en la Mesa por el término de media hora, acompañando a ellas el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de depósitos o Depositaria municipal la cantidad de 189 pesetas 69 céntimos, en concepto de depósito provisional para optar a la subasta, y el rematante elevará esta suma a 379 pesetas 37 céntimos, en concepto de fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en las oficinas municipales a disposición del vecindario que desee examinarlo, y en él constan cuantos extremos previene la vigente Instrucción de Contratación municipal.

Aller, 12 de Agosto de 1922.—  
El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 2659

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Bernabé Alvarez y Fernández Peña, Secretario de Gobierno habilitado de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado, se procedió al sorteo de los señores Jurados de cada Partido judicial de este territorio que en el año próximo han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, resultando elegidos los señores siguientes:

PARTIDO DE LLANES

Cabezas de familia:

- D. Salvador Alonso Inés, de Meré.
- Angel Alonso Meré, de Caldueño.
- Francisco Alvarez Lavandera, de Llanes.
- Ceferino Alvarez y Alonso, de idem.
- Valentín Alvarez Gonzalez, de Meré.
- Alejandro Antolín, de Llanes.
- Eduardo Amieva Sanchez, de Caldueño.
- Juan Amieva Garcia, de idem.
- Pedro Avín Suero, de idem.
- José Alonso Gutierrez, de Andrín.
- José Amieva, de Malatería.
- Eduardo Bengoa y Goicochea, de Llanes.
- Fernando Busto y Ramos, de Cué.
- Crescencio Bilbao, de Niembro.
- Francisco Bolado Cantero, de Andrín.
- Francisco Blanco Pondal, de Meré.
- Ramón Corces Cos, de Llanes.
- Gualberto Cosío Torre, de id.
- José Cué Gavito, de Celorio.
- Joaquín Cué Rosado, de idem.

- D. José Cosío y Barrero, de Caldueño.
- José Caso Perez, de Cué.
- Ricardo Cué, de Niembro.
- José Crespo Balbín, de Pendueles.
- Ramón Cantero, de Balmori.
- Sinforoso Cué Tamés, de Barro.
- José Concha Sordo, de Porrúa.
- Nicanor Cortina, de Vidiago.
- José Cón Suero, de Meré.
- Jerónimo Diaz Fernandez, de Ardisana.
- Francisco Diaz Fernandez, de idem.
- Manuel Dosal Perez, de Pendueles.
- José Diaz Sanchez, de Callejos.
- Ramón Escandón, de Parres.
- Jesús Fernandez Iglesias, de idem.
- Florencio Fuente Cabrales, de idem.
- Antonio de la Fuente, de idem.
- Juan Fernandez y Sobrino, de idem.
- Ramón Fernandez Sanchez, de Barro.
- Eutiquio de la Fuente, de Balmori.
- Angel Fernandez y Fernandez, de Pendueles.
- Arturo Fernandez Diestro, de San Roque.
- Pedro Fernandez Vega, de Cué.
- José Fernandez Pedregal, de idem.
- Primitivo Fernandez Perez, de Borbolla.
- Felipe Gonzalez, de Llanes.
- Ramón Garaña, de Póo.
- Saturnino Garcia y Rubín, de Vidiago.
- José Gonzalez Sanchez, de Parres.
- Ricardo Gomez Junco, de id.
- Jesús Gonzalez, de Balmori.
- Francisco Gonzalez y Ardines, de Pendueles.
- Higinio Galguera, de San Roque.
- Emeterio Gomez, de idem.
- Bartolomé Gutierrez Gonzalez, de Andrín.
- Juan Gutierrez y Sanchez, de Caldueño.
- Modesto Galguera Romano, de idem.
- David Gutierrez y Amieva, de idem.
- Fidel Gutierrez Otero, de id.
- Constante Gonzalez Gutierrez, de Celorio.
- Wenceslao Guerra, de Borbolla.
- Ramón Garcia y Turanzas, de Ardisana.
- Ramón Huergo Valle, de idem.
- Manuel Hortasanchez y Gutierrez, de Llanes.
- Manuel Haces y Perez, de Porrúa.
- Enrique Haces Perez, de idem.
- Ramón Haces Pandos, de id.
- Angel Haces Amieva, de Caldueño.
- Pedro Iglesias Montes, de Rales.
- Avelino Junco Junco, de Llanes.
- Julián Lopez Vega, de idem.
- Ramón Llera Otero, de Borbolla.

- D. Emilio Llera Cué, de Barro.
- Pío Lopez Otero, de Parres.
- Juan Lamadrid Gutierrez, de Andrín.
- Francisco Llovío Hoyo, de Ardisana.
- Enrique Mier Garcia, de Llanes.
- Juan Martinez Garaña, de id.
- Antonio Martín Garcia, de id.
- Armando Marcos Labra, de Ardisana.
- Antonio Martinez Poó, de Borbolla.
- Antonio Martinez Gomez, de Celorio.
- Manuel Moran Villanueva, de Callejos.
- Francisco Mijares Rivero, de Cué.
- Guillermo Noriega Haces, de Caldueño.
- Salustiano Noriega Perez, de Andrín.
- Francisco Noriega Galguera, de idem.
- Delfín Noriega Sordo, de Cué.
- Francisco Noriega Pedregal, de idem.
- Santos Otero Osorio, de Rales.
- Angel Obes, de Llanes.
- Cándido Presa Cuevas, de id.
- Máximo Palacios, de idem.
- Eduardo Pelaez Garcia, de Caldueño.
- Fermín Pérez, de Llanes.
- Manuel Pontigo, de Callejos.
- Egidio Pesquera Ysea, de Barro.
- Maximino Perez, de Balmori.
- Enrique Poó, de idem.
- Constantino Perez, de Porrúa.
- Florentino Perez Garcia, de Celorio.
- José Porrúa Estrada, de Borbolla.
- Enrique Perez Noriega, de id.
- Antonio Pesquera Garcia, de Ardisana.
- Mateo Poó Villanueva, de id.
- Benigno Quintana Sotres, de Llanes.
- Pedro Romano Haces, de Porrúa.
- Joaquín Rodriguez Perez, de Borbolla.
- Santos Riestra Alonso, de Meré.
- Joaquín Riestra Martínez, de idem.
- Manuel Sobrinó Cué, de Llanes.
- José Sordo Sordo, de S. Roque.
- Luis Somoano Somoano, de idem.
- Francisco Sanchez, de Borbolla.
- Pedro Sobrino Junco, de Celorio.
- Cayetano Sobrino, de Llanes.
- Francisco Sobrino Gutierrez, de idem.
- David Sanchez Gutierrez, de Parres.
- Juan Sobrino Pedregal, de Cué.
- Vicente Sampedro Contró, de Ardisana.
- Gerardo Sampedro Vallinas, de Callejos.
- Florentino Sanchez, de Malatería.
- Bonifacio Sanchez, de idem.
- Manuel Sordo Sotres, de Llanes.
- Cosme Tamés, de S. Roque.
- Román Trespacios, de Borbolla.

- D. Emilio Tamés Gutierrez, de Porrúa.
- José Turanzas, de Ardisana.
- Manuel Villanueva Pesquera de idem.
- Ramón Vallado, de Niembro.
- Francisco Villanueva, de Ardisana.
- Ramón Villar Santoveña, de Porrúa.
- Juan Vidal Sordo, de idem.
- Benito Aladro Huergo, de Oviedo.
- Ramón Alonso Gutierrez, de Nueva.
- Víctor Ardisana Gonzalez, de idem.
- Macuel Bada Alonso, de Cadoso.
- Emilio Buergo Pesquera, de Nueva.
- Manuel Carriles Pesquín, de Naves.
- José Ramón Cueto Vega, de Piñeres.
- Emilio Granda Pelaez, de Llanes.
- Bernardino Diaz Río, de Nueva.
- Tomás Gonzalez Alonso, de id.
- Eloy Gonzalez Diaz, de idem.
- José Buergo Bada, de idem.
- Juan S. Martín Gutierrez, de idem.
- José Obeso Diaz, de Colonbres.
- Jesús Gutierrez Sanchez, de id.
- Manuel Ibañez Sanchez, de id.
- Víctor Lamadrid Sanchez, de idem.

Capacidades:

- D. Juan Alonso Inés, de Meré.
- Indalacio Ardines Alonso, de Los Carriles.
- Francisco Bernaldo de Quiró de Llanes.
- José María Boto Alvarez, de Posada.
- Luis Castellanos Sanchez, de Llanes.
- Gregorio Campo Barrero, de idem.
- Gregorio Campo Quesada, de Nueva.
- Francisco Carrera Sordo, de Posada.
- Tomás Esteyez Quintana, de Llanes.
- José Fernandez Ahedo, de Llanes.
- Félix Fernandez Vega, de Llanes.
- Félix Gavito Pedregal, de idem.
- Jesús Gonzalez y Mendoza, de La Pereda.
- Benito Gutierrez Pesquera, de Rales.
- Ramón Haces y Sordo, de Porrúa.
- Enrique Junco y Mendoza, de Llanes.
- Eloy Marin Medina, de idem.
- Manuel Martinez y Garaña, de Celorio.
- Luis Mijares y Fernandez, de Llanes.
- Herminio Nachón Fernández de idem.
- Ramón Novoa de los Ríos, de idem.
- Aurelio Novoa de los Ríos, de idem.
- Santos Niembro de Pedro, de Posada.
- Vicente Pedregal Galguera, de Llanes.

Saturnino Perez y Sanchez, de Balmori.  
 Juan Perez Guerra, de Llanes.  
 Emilio Pola Carrera, de idem.  
 Francisco Romano y Balmori, de idem.  
 Juan Romano Alvarez, de idem.  
 Argimiro Romano Alvarez, de idem.  
 José María Rodríguez Suarez, de idem.  
 Bernardo Romano Mestas, de idem.  
 Felipe Ruenes, de idem.  
 Modesto Somohano Galguera, de S. Roque.  
 José María Saro y B. de Quirós, de Llanes.  
 Manuel Tamés Sordo, de idem.  
 Juan Sanchez Garcia, de Ardisana.  
 Angel Toriello Bulnes, de Posada.  
 Francisco Villanueva Chanco, de Llanes.  
 Gabriel Teresa Robles, de id.  
 Salvador Villar Tamés, de Porrúa.  
 Basilio Villanueva, de Llanes.  
 Lorenzo Vela Alonso, de Ardisana.  
 Indalecio Ardines Alonso, de Nueva.  
 Manuel Buergo Pesquera, de Villahormes.  
 José Buergo Carriles, de Nueva.  
 Joaquín Cangas Porrúa, de id.  
 Baltasar Cueto y Cabrales, de idem.  
 Ricardo Covian y Noriega, de Cardoso.  
 Atanasio Covian y Noriega, de idem.  
 Gregorio Campo Quesada, de Nueva.  
 Ceferino Gutierrez Pózo, de id.  
 Manuel Villa Carriles, de Villahormes.  
 Julio Prieto Pelaez, de Nueva.  
 Félix Blanco Campillo, de Alles.  
 Eduardo Campillo Rocés, de idem.  
 Angel Cosio Noriega, de inem.  
 Juan Garcia Villar, de Mier.  
 Andrés Mier Molleda, de Alles.  
 Antonio Mier y Gutierrez, de idem.  
 José Diaz Roza, de Colombres.  
 Francisco Sanchez Villanueva, de idem.  
 Manuel Garcia Garcia, de Bustio.  
 José Fernandez y Nespral, de Colombres.  
 Nicolás Noriega Ruiz, de idem.  
 Fernando Sierra y Garcia, de Arenas.  
 Félix Trespacios Posada, de idem.  
 Vicente Mestas Diaz, de idem.  
 Alonso Fernandez Huerto, de idem.  
 Regino Martinez Elvira, de id.  
 Manuel Niembro de la Concha, de Carreña.  
 Juan Alonso Fernandez, de id.  
 Francisco Noriega Bueno, de idem.  
 Manuel Herrero y Sanchez, de idem.  
 Tomás Bueno Simon, de idem.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado, ex-

pido la presente en Oviedo, a diecisiete de Julio de mil novecientos veintidos.—Bernabé A. Fernandez Peña.

#### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente se cita y llama a Florinda Carballo Arias, de 27 años de edad, soltera, hija de Manuel y Josefina, natural de Piedrafitita, y vecina que fué de esta Capital y Gijón; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de prestar declaración en la causa que se instruye por hurto, y al propio tiempo a medio de la presente, se le instruye de las acciones que determina el artículo 109 de la Ley Procesal.

2692

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GRANDA DIAZ, Victoriano, hijo de Juan y de Maria, natural de Loriana, Ayuntamiento de Oviedo, soltero, comerciante, de 22 años; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán

Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, don Antonio Jimenez Mora, residente en Oviedo.

2695

PELAEZ, Eliseo, natural de Ribadesella, Partido de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, soltero, peón, de 17 años, sin que consten otras circunstancias, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para ser indagado y constituirse en prisión.

ROQUE BAYON, Victor, hijo de Constante y de Rogelia, natural de Ciaño, en término de Sama de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, de 19 años, de baja estatura, ojos negros, pelo idem, color moreno, domiciliado últimamente en La Vega, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para constituirse en prisión.

2705

ESTRADA, Manuel, hijo de Emilia, natural de Bimenes, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 21 años, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, don Domingo Herrera Jimenez, residente en Gijón.

2678

LUSQUINOS REGUERA, Manuel, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Puente Sampayo, provincia de Pontevedra, soltero, labrador, de 22 años de edad, procesado por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, núm. 78, don Domingo Herrera Jimenez, residente en Gijón.

2679.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Silverio, hijo de Cayetano y de Venancia, natural de Siones, Ayuntamiento de Oviedo, soltero, mecánico, de 22 años de edad, estatura 1,780 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regular, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Tercer Regimiento de Artillería de Montaña, D. José Bermudez de Castro y Feijoo, residente en La Coruña.

2.680.

GARCIA, Ramón (a) «Malí», natural de Madrid, de 34 años, alto, delgado, sin bigote ni barba, estuvo preso hasta hace poco en la cárcel de Oviedo, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo frustrado en Gijón la noche del 7 del actual; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Gijón, Distrito de Oriente, para ser indagado y constituirse en prisión.

2657

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

#### DE ONIS

En poder del Depositario de ganados mostrencos de este concejo, D. Ricardo Sanchez, se encuentran las reses que a continuación se reseñan:

Una vaca de cinco a seis años, color pardo claro, la cabeza rescalvada, trae un cencerro sin mayuelo, colgando de un collar de madera, con las iniciales B. R. hechas a navaja.

Una novilla de dos años, color amarillento, las dos orejas hendidas y en la izquierda un selpón.

Lo que se hace público a fin de que los que justifiquen ser sus dueños pasen a recoger dichas reses, previo pago de gastos, pues transcurridos los días reglamentarios, serán enajenadas en pública subasta.

Onís, 16 de Agosto de 1922.—El Alcalde, F. José Alvarez.

R. al núm. 2697

#### DE LENA.

En poder de D. Manuel Martínez, vecino de la Vega de Villallana, se halla depositado un caballo que se encontró haciendo daño en una finca de su propiedad, de las señas siguientes:

Alzada cinco cuartas aproximadamente, color castaño, edad serrado, capón, con tres patas torcidas, un relámpago en el ojo izquierdo, cola y crin negra.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue a conocimiento de su dueño, pues transcurridos quince días, si no presenta a recogerlo, se enajenará en pública subasta en estas Consistoriales.

Lena, 8 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Armando Valdés.

R. al núm. 2638